



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

Rad: 05001-31-03-003-2015-00511-00

Asunto: Resuelve solicitud

Las apoderadas de las partes en el presente proceso, terminado por transacción, han solicitado el despacho el levantamiento de las medidas cautelares y los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de IIPP de Medellín a fin de que se perfeccione dicha orden.

Al respecto es importante ponerle de presente a las apoderadas en primer lugar que las medidas ya se encuentran levantadas. Mediante auto del 12 de marzo de 2021 el juzgado no solo aprobó la transacción y terminó el proceso por desistimiento tácito, sino que también ordenó la inscripción de la compraventa celebrada por las partes, **previo el levantamiento de las medidas cautelares inscritas en el certificado del inmueble objeto del proceso.** Por lo que la solicitud de levantamiento de medidas ya fue resuelta.

En segundo lugar, las abogadas deben tener presente que el procedimiento civil cambió. Ahora todas las gestiones son virtuales no solo entre usuarios y juzgados sino también entre juzgados y entidades administrativas. El mismo día en que se aceptó la transacción, se terminó el proceso, se ordenó la inscripción de la compraventa y se levantaron las medidas cautelares, el juzgado expidió un oficio dirigido a la Oficina de Registro de IIPP de Medellín- Zona Sur comunicando todo lo decidido en esa providencia del 12 de marzo de 2021.

El mencionado oficio 174 del 12 de marzo de 2021 ya fue remitido en dos ocasiones por la secretaría del juzgado al correo electrónico de la

Oficina de Registro de IIPP de Medellín- Zona Sur, el día 16 de marzo y el día 7 de mayo de 2021, tal y como consta en el presente expediente digital. La oficina de registro no ha dado respuesta frente a la radicación del oficio. Debe tenerse cuenta que se trata de varias órdenes de distinta naturaleza. Una vez la mencionada oficina allegue al correo institucional del juzgado la constancia de radicación de los oficios, **el valor que deben pagar las partes para proceder con la inscripción y los levantamientos y el plazo que tienen para acercarse presencialmente a la oficina de registro para el efecto**, el juzgado incorporará tal respuesta al expediente y la pondrá en conocimiento de las apoderadas para que procedan con lo que está a su cargo.

Por otro lado, se le pone de presente a la apoderada de la parte demandada que la cuenta del juzgado en el Banco Agrario de Colombia para efectos de cumplir el acuerdo transaccional es **050012031003**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO
JUEZA

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa0264676800da1c92a4acac23e546306666fbf9b7fc7e3a3b14551f07cb88
a7**

Documento generado en 21/05/2021 06:34:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>